

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE JULIO DE 2004

Nº 25,100

CONTENIDO

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 66-2004

(De 14 de abril de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL AL SEÑOR WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX"..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 75-2004

(De 27 de abril de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A LA SEÑORA YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO"..... PAG. 5

RESOLUCION Nº 77-2004

(De 27 de abril de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSION AL SEÑOR BENIGNO AMAYA KOCH". PAG. 6

RESOLUCION Nº 78-2004

(De 28 de abril de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES AL SEÑOR ELIO ALBERTO ARROCHA CASTRELLON". PAG. 7

RESOLUCION Nº 79-2004

(De 28 de abril de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES AL SEÑOR KEVIN HARRINGTON ARANGO". PAG. 8

RESOLUCION Nº 85-2004

(De 7 de mayo de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES AL SEÑOR JOSE RAMON MENA MAURIZ". PAG. 9

RESOLUCION CNV Nº 89-2004

(De 14 de mayo de 2004)

"IMPONER MULTA DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) A LA CASA DE VALORES, BANCO GENERAL, S.A.". PAG. 10

RESOLUCION CNV Nº 90-2004

(De 14 de mayo de 2004)

"IMPONER MULTA DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) A LA CASA DE VALORES, MONEY MANAGERS & CO. INC.". PAG. 11

RESOLUCION CNV Nº 91-2004

(De 18 de mayo de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CASA DE VALORES A MULTI CREDIT SECURITIES, INC.". PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 92-2004

(De 18 de mayo de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL AL SEÑOR ALEX HENRY ESPINO SALGADO"..... PAG. 13

RESOLUCION Nº 93-2004

(De 18 de mayo de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL AL SEÑOR HUMBERTO JAVIER DE LEON"..... PAG. 14

RESOLUCION Nº 94-2004

(De 18 de mayo de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES AL SEÑOR ROBERTO ALFREDO CASTILLERO DENHAM"..... PAG. 15

RESOLUCION CNV Nº 96-2004

(De 19 de mayo de 2004)

"DAR EL CONSENTIMIENTO DE ESTA COMISION AL CAMBIO EN LA COMPOSICION ACCIONARIA QUE AFECTA EL CONTROL DE LA CASA DE VALORES STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A."..... PAG. 16

RESOLUCION CNV Nº 102-2004

(De 31 de mayo de 2004)

"IMPONER MULTA DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) A LA CASA DE VALORES, BANCO NACIONAL DE PANAMA"..... PAG. 18

RESOLUCION Nº 103-2004

(De 31 de mayo de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A LA SEÑORA LILIANA ESTHER EGEE BARSALLO"..... PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 2

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL Nº 22**

(De 1 de junio de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VENTA, ARRENDAMIENTO Y USO DE LOS TERRENOS Y LOTES QUE FORMAN PARTE DE LAS AREAS O EJIDOS MUNICIPALES Y SE REGLAMENTA SU ADJUDICACION". PAG. 20

ACUERDO MUNICIPAL Nº 23

(De 1 de junio de 2004)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62,218, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE HAYDEE M. GUTIERREZ DE GONZALEZ". PAG. 32

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO Nº 10

(De 17 de junio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME, PARA QUE VENDA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS FISCALES CORRESPONDIENTES, UN GLOBO DE TIERRA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN LA FINCA Nº 11682, INSCRITA AL TOMO 1632, FOLIO 390, EN LA COMUNIDAD DEL CERRO LOS PAVOS, CORREGIMIENTO DE PENONOME, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 2,010.10 MTS2". PAG. 35

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME

ACUERDO Nº 6

(De 31 de mayo de 2004)

"SOLICITAR A LA DIRECCION DE CATASTRO, DEPARTAMENTO DE APROBACION DE PLANOS, DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, A EL MIVI, A NO COLOCAR SELLOS DE APROBACION, A NINGUNA SEGREGACION EN PLANOS QUE SUSTENTE LA VENTA DE TERRENOS EN ESA PARCELA". PAG. 37

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 192-2004

(De 8 de julio de 2004)

"OTORGAR PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A BANCO CORFIVALLE (PANAMA), S.A., EN FORMACION-, PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION".

..... PAG. 39

RESOLUCION S.B. Nº 197-2004

(De 20 de julio de 2004)

"DEJESE SIN EFECTO LA DESIGNACION DE FRANCISCO ALBERTO ESCOFFERY ALEMAN, COMO LIQUIDADOR DE FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.". PAG. 40

RESOLUCION S.B. Nº 198-2004

(De 20 de julio de 2004)

"DESIGNAR A CLARA ENILDA DIAZ DE SOTELO, PORTADORA DE LA CEDULA Nº 8-213-985, COMO NUEVO LIQUIDADOR DE FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.".

PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 66-2004
(De 14 de abril de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que el artículo No. 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas."
5. Que el día 27 de febrero de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, el señor **WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
6. Que el señor **WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX** presentó el Examen General Básico el día 16 de abril de 2001 y el examen complementario el día 26 de enero de 2004 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por el señor **WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX**.
7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 17 de marzo de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha de 13 de abril de 2004 y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, el señor **WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX** ha cumplido con todos los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal al señor **WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-230-605.

SEGUNDO: INFORMAR al señor **WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.94) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: ADVERTIR al señor **WEST MIGUEL VALDES CHAPUSEAUX** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**RESOLUCION N° 75-2004
(De 27 de abril de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que el artículo No. 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas."
5. Que el día 24 de marzo de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, la señora **YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
6. Que la señora **YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO** presentó el Examen General Básico el día 16 de octubre de 2003 y el examen complementario el día 26 de enero de 2004 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por la señora **YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO**.
7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermedios de Valores, el 16 de abril de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 21 de abril de 2004 y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, la señora **YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO** ha cumplido con todos los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal la señora **YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-513-2479.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.96) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: ADVERTIR a la señora **YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS A. BAHALLLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

ANA I. DIAZ
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION Nº 77-2004
(De 27 de abril de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Administradores de Inversiones.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título IX, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administrador de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que los artículos No. 139 y 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Administrador de Inversión deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 12-00 de 26 de julio de 2000, establece que toda persona que solicite Licencia de Administrador de Inversión deberá, además de aprobar satisfactoriamente el Examen General Básico, presentar un segundo examen para obtener la licencia solicitada.
5. Que el señor **Benigno Amaya Koch** presentó el Examen General Básico el día 16 de abril de 2003 y el examen complementario el día 19 de marzo de 2004 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversión y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por el señor **Benigno Amaya Koch**.
6. Que el día 6 de abril de 2004, el señor **Benigno Amaya Koch** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Administrador de Inversión, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 14 de abril de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe fechado 22 de abril de 2004 y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que el señor **Benigno Amaya Koch** ha cumplido con todos los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversión.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversión al señor **Benigno Amaya Koch**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-730-1446.

SEGUNDO: INFORMAR al señor **Benigno Amaya Koch** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 12) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Administradores de Inversión.

TERCERO: ADVERTIR al señor **Benigno Amaya Koch** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 12 de 26 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

ANA I. DIAZ
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 78-2004
(De 28 de abril de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que el artículo No. 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas."
5. Que el 13 de febrero de 2004, el señor **Elio Alberto Arrocha Castrellón**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por el señor **Elio Alberto Arrocha Castrellón**.
6. Que el día 7 de abril de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, el señor **Elio Alberto Arrocha Castrellón**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 13 de abril de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente, la solicitud y la documentación que acompaña la misma, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según consta en informe de fecha 22 de abril de 2004 y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que el señor **Elio Alberto Arrocha Castrellón** ha cumplido con todos los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores al señor **Elio Alberto Arrocha Castrellón**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-424-707.

TERCERO: INFORMAR al señor **Elio Alberto Arrocha Castrellón**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.195) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

CUARTO: ADVERTIR al señor **Elio Alberto Arrocha Castrellón** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

ANA I. DIAZ
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION Nº 79-2004
(De 28 de abril de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que el artículo No. 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas."
5. Que el 19 de marzo de 2004, el señor **Kevin Harrington Arango**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por el señor **Kevin Harrington Arango**.
6. Que el día 7 de abril de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, el señor **Kevin Harrington Arango**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 13 de abril de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente, la solicitud y la documentación que acompaña la misma, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según consta en informe de fecha 22 de abril de 2004, y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que el señor **Kevin Harrington Arango** ha cumplido con todos los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores al señor **Kevin Harrington Arango**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-745-2050.

TERCERO: INFORMAR al señor **Kevin Harrington Arango**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.196) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

CUARTO: ADVERTIR al señor **Kevin Harrington Arango** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

ANA I. DIAZ
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 85-2004
(De 7 de mayo de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que el artículo No. 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas."
5. Que el 19 de marzo de 2004, el señor **José Ramón Mena Mauriz**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por el señor **José Ramón Mena Mauriz**.
6. Que el día 30 de abril de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, el señor **José Ramón Mena Mauriz** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 5 de mayo de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe al-87-04 de fecha 6 de mayo de 2004 y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que el señor **José Ramón Mena Mauriz** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores al señor **José Ramón Mena Mauriz**, con cédula de identidad personal No. E-8-80381.

TERCERO: INFORMAR al señor **José Ramón Mena Mauriz**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.198) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

CUARTO: ADVERTIR al señor **José Ramón Mena Mauriz**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

ANA I. DIAZ
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV Nº 89-2004
(De 14 de mayo de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 7-00 de 19 de mayo del 2000, toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado en plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de cada mes;

Que, de conformidad con dicho Acuerdo, la Casa de Valores que incumpla lo allí dispuesto será sancionada con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00);

Que la Casa de Valores **BANCO GENERAL, S.A.** presentó a la Comisión Nacional de Valores, el Informe Globalizado de Transacciones realizadas por sus corredores de valores correspondientes al mes de marzo 2004, fuera del plazo señalado en el Acuerdo 7-2000;

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según informe de fecha 12 de mayo de 2004 que reposa en el expediente;

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 13 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) a la Casa de Valores, **BANCO GENERAL, S.A.** por no presentar ante la Comisión Nacional de Valores dentro del plazo señalado en el Artículo 5 del Acuerdo 7-2000, el Informe Globalizado de Transacciones correspondiente al mes de marzo de 2004

ARTICULO SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.7-00 de 19 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**RESOLUCION CNV Nº 90-2004
(De 14 de mayo de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 7-2000 de 19 de mayo del 2000, toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado en plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de cada mes;

Que, de conformidad con dicho Acuerdo la Casa de Valores que incumpla lo allí dispuesto será sancionada con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00);

Que la Casa de Valores **MONEY MANAGERS & CO. INC.** presentó a la Comisión Nacional de Valores, el Informe Globalizado de transacciones realizadas por sus corredores de valores correspondientes al mes de marzo 2004, fuera del plazo señalado en el Acuerdo 7-2000;

Que conforme al Numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según informe de fecha 12 de mayo de 2004 que reposa en el expediente;

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 13 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) a la Casa de Valores, **MONEY MANAGERS & CO. INC.** por no presentar ante la Comisión Nacional de Valores, dentro del plazo señalado en el Artículo 5 del Acuerdo 7-2000, el Informe Globalizado de Transacciones correspondiente al mes de marzo de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.7-00 de 19 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**RESOLUCION CNV N° 91-2004
(De 18 de mayo de 2004)**

**La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir licencias de casas de valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece claramente la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de casa de valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000 esta Comisión adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casa de valores, asesores de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas";

Que **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** mediante apoderado especial, presentó a esta Comisión Nacional de Valores una solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo 17-00 de 2 de octubre de 2000.

Que **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** cumple con los requisitos y documentación necesaria para otorgar la Licencia de Casa de Valores;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, tanto la solicitud como la documentación presentada, ha sido analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, y la misma no merece objeciones;

Que, luego de todo lo anterior, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para la obtención de Licencia de Casa de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.**, sociedad anónima constituida de acuerdo las leyes de la República de Panamá, según la Escritura Pública No. 4,895, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá el día de 7 de julio de 1995 e inscrita en la Ficha 304274, Rollo 46616 e Imagen 94 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a MULTI CREDIT SECURITIES, INC., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias existentes que le sean aplicables y aquéllas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

TERCERO: ADVERTIR a MULTI CREDIT SECURITIES, INC., que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000 y Acuerdo 09-01 de 6 de agosto de 2001.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION N° 92-2004
(De 18 de mayo de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que el artículo No. 49 de la citada exerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas."
5. Que el día 28 de enero de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, el señor **Alex Henry Espino Salgado** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
6. Que el señor **Alex Henry Espino Salgado** presentó el Examen General Básico el día 12 de julio de 2002 y el examen complementario el día 13 de septiembre de 2002 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por el señor **Alex Henry Espino Salgado**.

7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 12 de mayo de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe AL-97-04 de fecha 13 de mayo de 2004, y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que el señor **Alex Henry Espino Salgado** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal al señor **Alex Henry Espino Salgado**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-378-780.

SEGUNDO: INFORMAR al señor **Alex Henry Espino Salgado** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.97) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: ADVERTIR al señor **Alex Henry Espino Salgado** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION Nº 93-2004
(De 18 de mayo de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que el artículo No. 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas."
5. Que el día 10 de mayo de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, el señor **Humberto Javier De León** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.

6. Que el señor Humberto Javier De León presentó el Examen General Básico el día 18 de julio de 2003 y el examen complementario el día 13 de febrero de 2004 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por el señor Humberto Javier De León.
7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 12 de mayo de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe AL-96-04 de fecha 13 de mayo de 2004, y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que el señor Humberto Javier De León ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal al señor Humberto Javier De León, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-371-847.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Humberto Javier De León que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.98) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: ADVERTIR al señor Humberto Javier De León que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION Nº 94-2004
(De 18 de mayo de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores.
2. Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
3. Que el artículo No. 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas."

5. Que el 18 de octubre de 2002, el señor **Roberto Alfredo Castillero Denham**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por el señor **Roberto Alfredo Castillero Denham**.
6. Que el día 28 de enero de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, el señor **Roberto Alfredo Castillero Denham**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
7. Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 12 de mayo de 2004 y la misma no merece objeciones.
8. Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe AL-95-04 de fecha 13 de mayo de 2004 y la misma no merece objeciones.
9. Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que el señor **Roberto Alfredo Castillero Denham** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores al señor **Roberto Alfredo Castillero Denham**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-222-1612.

TERCERO: INFORMAR al señor **Roberto Alfredo Castillero Denham**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.199) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

CUARTO: ADVERTIR al señor **Roberto Alfredo Castillero Denham** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCIÓN CNV Nº 96-2004
(De 19 de mayo de 2004)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.** es una Casa de Valores constituida según la legislación panameña y autorizada para funcionar como tal, mediante Licencia No. CNV-084-01 del 5 de abril del 2001.

Que, mediante apoderado legal, **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.** presentó solicitud de autorización para modificar la composición accionaria de la Casa de

Valores, consistente en el traspaso de la totalidad de las acciones de **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.** a la sociedad **STERLING FINANCIAL GROUP OF COMPANIES, INC.** (sociedad registrada en Delaware, Estados Unidos de América), efectuado en julio del año 2002 y cuya autorización **previa** no fue solicitada oportunamente a esta Comisión de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 29 del Decreto Ley 1 de 1999, el cual establece que las Casas de Valores deberán obtener el consentimiento previo de la Comisión para llevar a cabo cualquier cambio accionario que afecte el control de la Casa de Valores;

Que, resultante del cambio accionario efectuado, **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.** se convierte en una subsidiaria, cien por ciento (100 %), de **STERLING FINANCIAL GROUP OF COMPANIES, INC.**;

Que, luego de analizar la documentación remitida, la Dirección Nacional de Mercados e Intermediarios de Valores, según Informes de 31 de marzo y 6 de mayo del presente año, ha revisado la misma y no encuentra objeciones a la solicitud, salvo por el hecho de que la modificación accionaria que afecta el control de la Casa de Valores se verificó sin solicitar a esta Comisión su autorización **previa**, y por lo tanto, en contravención del Artículo 29 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que igualmente, la solicitud y los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informe de fecha 14 de abril de 2004, y la misma no presentó objeciones, salvo por el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Comisión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar el consentimiento de esta Comisión al cambio en la composición accionaria que afecta el control de la Casa de Valores **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.**, pero a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose claramente que cualquier acto relacionado a ese cambio accionario antes de la fecha de notificación de la presente Resolución NO ha contado con la aprobación previa de esta Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **Sterling Financial Investment Group, S.A.** con multa de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00) por realizar cambio de la composición accionaria que afecta el control de dicha Casa de Valores incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Ley 1 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 29 del Decreto Ley 1 de 1999 y el artículo 9 del Acuerdo No. 7 del 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION CNV Nº 102-2004
(De 31 de mayo de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 7-00 de 19 de mayo del 2000, toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado en plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de cada mes.

Que de conformidad con dicho Acuerdo la Casa de Valores que incumpla lo allí dispuesto será sancionada con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/ 200 00).

Que la Casa de Valores **BANCO NACIONAL DE PANAMA** presentó a la Comisión Nacional de Valores, el Informe Globalizado de Transacciones realizadas por sus corredores de valores correspondientes al mes de abril de 2004, fuera del plazo señalado en el Acuerdo 7-2000.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según informe de fecha 20 de mayo de 2004 que reposa en el expediente

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 25 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/ 200.00) a la Casa de Valores, **BANCO NACIONAL DE PANAMA** por no presentar ante la Comisión Nacional de Valores dentro del plazo señalado en el Artículo 5 del Acuerdo 7-2000, el Informe Globalizado de Transacciones correspondiente al mes de abril de 2004

ARTICULO SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.7-00 de 19 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION N° 103-2004
(De 31 de mayo de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- 1 Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales.
- 2 Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.
- 3 Que el artículo No. 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores.
- 4 Que el Acuerdo No. 7-00 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas".
- 5 Que el día 11 de mayo de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No. 17-00 de 2 de octubre de 2000, la señora **Liliana Esther Egea Barsallo** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables.
- 6 Que la señora **Liliana Esther Egea Barsallo** presentó el Examen General Básico el día 11 de diciembre de 2003 y el examen complementario el día 16 de abril de 2004 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por la señora **Liliana Esther Egea Barsallo**.
- 7 Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 18 de mayo de 2004 y la misma no merece objeciones.
- 8 Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe AL-109-04 de fecha 25 de mayo de 2004, y la misma no merece objeciones.
- 9 Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la señora **Liliana Esther Egea Barsallo** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a la señora **Liliana Esther Egea Barsallo**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-223-185.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Liliana Esther Egea Barsallo que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.99) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: ADVERTIR a la señora Liliana Esther Egea Barsallo que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL Nº 22
(De 1 de junio de 2004)**

“Por el cual se establece el procedimiento de Venta, Arrendamiento y Uso de los Terrenos y Lotes que forman parte de las áreas o Ejidos Municipales y se Reglamenta su Adjudicación”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que el Municipio de Arraiján es propietario de una pluralidad de fincas que forman parte de los ejidos municipales las cuales fueron adquiridas para desarrollo habitacional y desarrollo social y común en uso público del Distrito.

-Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, señala en su artículo 98, que la venta de terrenos adquiridos por el Municipio para áreas o ejidos serán vendidos o arrendados de conformidad con lo que establezca la Ley y los Acuerdos Municipales.

-Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 17 de la Ley 106 antes citada, es atribución exclusiva del Consejo Municipal, “reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y demás terrenos municipales”.

-Que dentro de los ejidos municipales se encuentran terrenos y lotes ocupados y con construcciones que dan derecho a adjudicarse a sus ocupantes, así como lotes no ocupados que deben ser distribuidos para promover el desarrollo habitacional del Distrito y procurar una solución de vivienda a sus habitantes, así como promover el desarrollo social, cultural, educativo y económico de este.

-Que se hace necesario establecer un nuevo procedimiento para el uso, venta, arrendamiento y adjudicación de lotes y bienes municipales y reglamentar su adjudicación.

ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: El uso, venta, arrendamiento y adjudicación de lotes y terrenos municipales y demás áreas que se encuentren dentro de los ejidos municipales se hará de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2: Los ocupantes o poseedores de lotes, solares o tierras municipales con construcciones anteriores a la vigencia de la Ley 8 de 1954, tienen derecho a que se le adjudique el lote o solar ocupado, por el cual pagará al Municipio lo que resulte del avalúo de dos (2) Peritos designados, uno por el Auditor Municipal y otro por el Tesorero Municipal. La condición de ocupantes o poseedor de que habla este Artículo frente a la construcción, deberá hacerse valer mediante el permiso de construcción correspondiente o en su defecto, la declaración jurada de dos (2) testigos hábiles.

ARTÍCULO 3: Cualquier persona natural que ocupe un lote, solar o terreno municipal con construcción con más de diez años habitado por él, o por su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tendrá derecho a que se le reconozca un descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor total del precio, previa acreditación de su calidad de viejo morador, mediante las mismas exigencias establecidas en el Artículo Segundo de este Acuerdo. La condición de viejo morador se reconoce a los ocupantes de los lotes municipales con anterioridad a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y será comprobado, además del requisito anterior, mediante inspección ocular.

ARTÍCULO 4: El municipio reconoce los títulos debidamente expedidos por la Nación respecto a las Fincas de su propiedad y debidamente inscritos.

ARTÍCULO 5: El Municipio reconoce los títulos debidamente perfeccionados expedidos por la Nación; sin embargo los ocupantes con títulos no inscritos deberán hacer valer los recibos de pagos correspondientes, a fin de que se le

reconozca su derecho a obtener el título de propiedad expedido por este Municipio a satisfacción del precio que corresponde a la categoría del lote que ocupa, si no hubiese cancelado la totalidad de su precio inicial al momento de su solicitud o trámite a la Nación, reconociéndose los abonos efectuados a esta.

DEL USO DE TIERRAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6: La venta, arrendamiento y adjudicación de lotes o terrenos municipales tendrán como finalidad su distribución equitativa y racional, su adecuado uso y conservación; la de brindar soluciones de vivienda a los Arraijaneños y respuestas sociales a sus moradores.

El uso de estos será efectivo y eficaz, dando respuestas sociales y comunales en obras de uso público y común que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 7: Bajo ningún concepto o pretexto se permitirán la venta, arrendamiento y adjudicación de lotes o terreno municipales con fines especulativos y fuera del concepto de justicia social, tendientes a dar soluciones de vivienda a los moradores de este Distrito.

ARTÍCULO 8: Podrán contratar con el Municipio las personas con capacidad legal para obligarse.

ARTÍCULO 9: Los lotes, solares o tierras municipales de uso común o que sean utilizados por la comunidad como obras de beneficio público, no podrán venderse, arrendarse y gravarse de ninguna forma.

ARTÍCULO 10: La tenencia, distribución y uso de las tierras en este Distrito obligan al cumplimiento de la función social y económica que le corresponde a los propietarios de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes de la República. El Municipio podrá ordenar la Resolución inmediata de los contratos de venta de lotes que no cumplan con estas funciones, así como la desocupación de sus tenedores.

DE LA VENTA, ARRENDAMIENTO DE LOTES SOLARES Y TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11: La Adjudicación en concepto de ventas de lotes, solares o terrenos municipales será tramitado por la Sección de Adjudicación de Tierras Municipales de la Dirección de Ingeniería Municipal del Municipio.

La solicitud de presentará por el interesado, mediante memorial dirigido al Alcalde Municipal del Distrito, la cual deberá contener los siguientes datos:

Nombre completo y apellidos del solicitante, sexo, estado civil, número de cédula, domicilio, designación de la Finca del cual será segregado el lote, número del lote, superficie, medidas, linderos, ubicación, calle, sector, poblado y corregimiento a que pertenece, si es ocupado y hay construcción en el terreno solicitado, lugar y teléfono donde pueda ser localizado y lugar de trabajo, si procede.

ARTÍCULO 12: Las solicitudes deberán presentarse mediante memorial habilitado con 4 estampillas de B/.1.00 y acompañadas de los siguientes requisitos:

- 1-Tres copias del memorial respectivo, una de las cuales será remitida a la Comisión de Tierras del Concejo.
- 2-Plano debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda.
- 3-Certificación de No Propiedad del Registro Público.
- 4-Paz y Salvo Municipal.
- 5- Copia de cédula de identidad personal.
- 6-Informe de Inspección del lote o terreno.
- 7-Certificación de la Junta Comunal de que el adjudicatario o solicitante es ocupante del lote o en su defecto que el lote se encuentra desocupado.

Admitida la solicitud, se ordenará la publicación del edicto correspondiente, a fin de notificar a terceros de la venta a efectuarse, el cual será fijado por diez (10) días en la Secretaría General de la Alcaldía y en la Corregiduría de la jurisdicción del bien inmueble solicitado y la publicación del mismo por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y una sola vez en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 13: El Municipio podrá negar de plano la solicitud cuando lo crea conveniente por razones de utilidad pública, de interés social o cuando interfiera en los planes de desarrollo del Distrito o de los Corregimientos.

ARTÍCULO 14: Una vez vencido el término de los edictos sin que se haya presentado oposición alguna se celebrará contrato de adjudicación provisional con el interesado, ~~contrato que contendrá todos los detalles necesarios para~~ distinguan el bien inmueble solicitado, así como el precio, forma de pagos y causales de resolución, restricciones y cualquier otra disposición de garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO 15: Cancelado el precio total del lote, solar o terreno solicitado se enviará el expediente correspondiente al Consejo Municipal para la Adjudicación definitiva, mediante Acuerdo Municipal aprobado por dos terceras (2/3) partes del Concejo y de conformidad con lo establecido en el

Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984. La Comisión de Tierras el Consejo Municipal estudiará, evaluará y aprobará antes de que pase al pleno, todos los Proyectos de Acuerdos que involucre la venta, adjudicación o arrendamiento de bienes inmuebles y revisarán y evaluarán los expedientes contentivos de estos.

ARTÍCULO 16: Una vez aprobada la Adjudicación Definitiva por el Consejo Municipal y publicado el Acuerdo de esta en la Gaceta Oficial, el Alcalde Municipal mediante Resolución motivada procederá la ejecución de esta a fin de hacer efectivo el traspaso por compra venta.

Las Adjudicación que no cumplan con las disposiciones y requisitos de este Acuerdo, así como las que contrarién lo establecido en el, deberán ser rechazadas por la Comisión e informadas al pleno para su rechazo.

ARTÍCULO 17: En toda adjudicación, venta o arrendamiento de lotes, solares o terrenos municipales el adjudicatario, comprador o arrendatario se obliga a cumplir con las restricciones señaladas en la Ley, en este Acuerdo o en los reglamentos municipales sobre construcción.

Así mismo, estarán limitadas con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, calles, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, telegráficas, estaciones de radio, acueductos, y obras de regadío, represas, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso o beneficio público.

Las limitaciones a los derechos del adjudicatario se harán constar de manera expresa en todas las resoluciones y en la Escrituras correspondientes a inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

El Municipio no se obliga a sanear la venta de los lotes o terrenos adjudicados a cualquier título, ni responderá por vicios en la cosa dada en venta en caso de evicción.

ARTÍCULO 18: El Municipio no reconocerá ningún traspaso, venta o cesión de derechos que con anticipación de su realización no cuente con la autorización expresa de este. Así como tampoco reconocerá los llamados "derechos posesorios" adquiridos por traspasos de cualquier clase a menos que dichas ventas o traspaso hubiese sido aprobadas por la Comisión de Tierras del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 19: Se podrán dar en arrendamiento mediante contrato todo lote o solar Municipal que no este ocupado, cultivado o que no tengan poseedores o ocupantes determinados o no se de un uso común, con una extensión no mayor de una (1) hectárea. También podrá obligarse a suscribir contratos de

arrendamiento con el Municipio a todo ocupante o poseedor que dentro de un plazo de seis (6) meses después de promulgado este Acuerdo no legalice su ocupación con este Municipio o no haya iniciado su trámite de compra venta.

ARTÍCULO 20: Además de cualquier persona natural con capacidad para obligarse podrían arrendar lotes solares municipales toda persona jurídica que llene los requisitos exigidos en este Acuerdo para este tipo de contratación.

ARTÍCULO 21: Las solicitudes de arrendamiento de lotes solares Municipales se harán ante el Alcalde Municipal, mediante memorial habilitado con cuatro estampillas de B/.1.00 y deberán contener los siguientes:

- Nombre, sexo, estado civil, número de cédula de identidad personal y domicilio del solicitante, si es persona jurídica todos los detalles de Inscripción y certificación del Registro Público.
- Número de finca de la cual forma parte dicho lote, ubicación, descripción, superficie, linderos y medidas del lote solicitado.
- Plano levantado del lote.
- Plazo por la cual solicita el arrendamiento y uso que se le dará a dicho lote.
- Fundamento de su solicitud.

Las solicitudes de arrendamiento de Lotes Municipales deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- a- Dos copias del memorial del cual una será remitida a el Consejo Municipal.
- b-Paz y Salvo Municipal.
- c-Certificación expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal en que conste que el lote o solar solicitado no tiene poseedor u ocupante determinado y que reúne los requisitos para la viabilidad del arrendamiento.

ARTÍCULO 22: En los contratos de arrendamiento deberá hacerse constar la obligación del arrendatario de usar la tierra para el objeto exclusivo para la cual fue arrendada, así como el canon de arrendamiento de conformidad en las categorías del lote y el término del arrendamiento, las obligaciones del arrendatario y cualquier otra disposición contenida en este Acuerdo o en leyes especiales.

ARTICULO 23: Una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, previa autorización del Consejo Municipal, se procederá a la admisión de la solicitud, la cual será notificada a terceros mediante los edictos correspondientes. Copia del mismo será entregado al interesado para su publicación dentro del mismo término expresado en el artículo 12 de este Acuerdo.

ARTICULO 24: Cumplido el término establecido para la interposición de oposiciones, no habiéndose presentado recurso alguno, se procederá a la

celebración del contrato de arrendamiento con la formalidad y condiciones señaladas en el presente Acuerdo. Todo Contrato de Arrendamiento de Bienes Inmuebles debe ser aprobado por el Consejo Municipal dentro de las formalidades establecidas para la venta de estos.

ARTICULO 25: En ningún caso, salvo que se trate de obras de interés social debidamente comprobadas, el término de duración de los contratos de arrendamiento será mayor de cinco (5) años, pero podrán ser prorrogados, previa solicitud, efectuada por lo menos con tres (3) meses de anticipación antes de su vencimiento y siempre y cuando el arrendatario haya cumplido con todas las obligaciones impuestas en el contrato y no se encuentre en mora en sus pagos.

ARTICULO 26: El contrato de arrendamiento será aprobado dentro de lo contemplado y exigido en la minuta aprobada por el Concejo para este clase de actos y deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro Público para la validez. Los cánones de arrendamiento deberá ser pagados por anualidades dentro del primer trimestre del año fiscal.

ARTICULO 27: La infracción o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento causará la resolución administrativa del contrato. Esta Resolución dará al Municipio lugar para exigir al arrendatario el pago de una indemnización, cuya cuantía se determinará en el mismo contrato.

ARTICULO 28: Para garantizar el cumplimiento del contrato el arrendatario deberá consignar el importe por un mes por cada año de vigencia del Contrato como depósito de garantía (Ley 56 de 1995). Dicha garantía deberá ser consignada mediante Certificado de Garantía del Banco Nacional.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOTES Y SOLARES MUNICIPALES

ARTICULO 29: Para los efectos señalados en este Acuerdo los lotes o solares municipales se clasifican así:

- a- Lotes ocupados por viviendas o apartamentos, anexos, mediante contrato de arrendamiento o adjudicación con la Nación, antes de la vigencia del Código Fiscal.
- b- Lotes de vocación agrícola o patrimonio familiar que forman parte de las fincas adjudicadas al Municipio por la Reforma Agraria.
- c- Lotes ocupados después de la vigencia de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.
- d- Lotes no ocupados.

ARTICULO 30: Los lotes que se encuentran en las condiciones establecidas acápite a) y b) del artículo anterior tendrán preferencia en la

adjudicación a título de compra venta o arrendamiento por quienes lo ocupen, ocupación que será demostrada mediante los permisos de construcción reconocidos por la Alcaldía o por cualquier medio de prueba idóneo. Los lotes comprendidos en el acápite b) serán adjudicados de conformidad con los precios y categorías que establece el Acuerdo 41 de 22 de octubre de 1990 y modificado por el Acuerdo Nº 79 de 11 de noviembre de 1996, independiente de la finca de que forma parte dichos lotes siempre y cuando sea acreditado su condición mediante informe de Ingeniería Municipal. Los lotes señalados en el acápite c) serán vendidos o arrendados a quienes acrediten su derecho mediante los permisos de construcción otorgados por la Alcaldía Municipal y a falta de este por declaraciones extra judiciales, efectuadas de conformidad a lo establecido en la Ley que rige la materia y en este Acuerdo. Los lotes especificados en el acápite d) podrán ser vendidos o arrendados a quien con prelación presente su solicitud y reúna el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo y los precios establecidos en las categorías señaladas.

ARTICULO 31: Ninguna persona natural o jurídica, a excepción de la Juntas Comunales, a efecto de proyectos de carácter público, beneficio común o interés social, podrán comprar, arrendar y adjudicarse más de un (1) lote municipal, ni directa, ni indirectamente. Entiéndase como forma indirecta de adjudicación la solicitud hecha por el cónyuge o hijos menores.

ARTICULO 32: Cuando dos o más personas soliciten en compra o arrendamiento el mismo lote o solar municipal tendrá prelación el solicitante que tenga la ocupación legítima con más antigüedad sobre el mismo o en su defecto quien demuestre sus derechos correspondientes mediante los trámites legales exigidos. Si se tratase de un lote no ocupado tendrá prelación los que no poseen ninguno y en iguales condiciones el nacional o al extranjeros y los que sean residentes del Distrito a los que no lo sean.

ARTICULO 33: Los lotes o solares municipales dados en venta tendrán hasta donde sea posible un área mínima de seiscientos metros (600 mts²) cuadrados de superficie, o sea, veinte metros de frente por treinta (3) de fondo y hasta un máximo de mil quinientos metros cuadrados (1.500 mts²). Para efectos de los planos de lotificaciones se procurará que estas adjudicaciones formen manzanas dentro de lo posible sin vulnerar derechos derechos adquiridos por cuadros de diez (10) lotes entres si por calles o avenidas de diez ochenta metros cuadrados (12.80mts²) a quince (15) metros de ancho, a excepción de los lotes sobre los cuales se encuentran construcciones o mejoras, con menos del mínimo exigidos y requieran por razón de la ocupación legalizar su estatus.

ARTICULO 34: Se exceptúan el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que ocupen lotes o solares municipales con extensiones mayores

de mil quinientos metros cuadrados (1500 mts²) con cultivos o que sin título hubiesen pagado a la Nación el valor total del lote. Los que ocupan más del máximo adjudicable sin título justificado se les reconocerá hasta un máximo de dos (2) lotes contiguos. El resto del terreno quedará libre para ser adjudicado al que lo solicite previa indemnización de alguna mejora, si es el caso, a su ocupante anterior, por parte del nuevo solicitante.

CATEGORÍAS Y PRECIOS

ARTICULO 35: Para los efectos del precio de venta o arrendamiento de los lotes municipales se clasifican en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORÍA: Comprende estas todos aquellos lotes o solares que hacen frente al tramo de carretera nacional, los que hacen frente a las avenidas Juan Demóstenes Arosemena y Avenidas Principales en los diferentes Corregimientos.

SEGUNDA CATEGORÍA: Forma esta categoría todos aquellos lotes que hacen frente a plazas y demás avenidas de tráfico vehicular.

TERCERA CATEGORÍA: Forman esta categoría todos aquellos lotes que no tengan frente a vía principal pero que tienen acceso directo a estas y beneficiados con mejoras directas.

CUARTA CATEGORÍA: Las lotes que no tienen acceso directo a las vías principales entre los anteriores.

QUINTA CATEGORÍA: Lo comprenden todos los lotes ubicados en los Corregimientos de Nuevo Emperador y Santa Clara.

ARTICULO 36: El precio de venta de cada lote municipal quedará respecto a cada categoría así:

PRIMERA CATEGORÍA: Tres Balboas con 50/100 (B/.3.50 mts²) el metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Tres Balboas con 00/100 (B/.3.00 Mts²) el metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Dos Balboas con 50/100 (B/.2.50 mts²) el metro cuadrado.

CUARTA CATEGORÍA: Dos Balboas (B/.2.00 mts²) el metro cuadrado.

QUINTA CATEGORÍA: Un Balboa (B/.1.00 mts²) el metro cuadrado, frente a calles y avenida principal y Setenta y Cinco centavos (0.75) las que no entran en estas características.

ARTICULO 37: Para los efectos del precio del arrendamiento de lotes o solares municipales estos se establecerán de conformidad a las categorías señaladas en el Artículo 35 dentro de los siguientes niveles:

<u>Categorías</u>	<u>Nivel R (Residencial)</u>	<u>Nivel C (Comercial)</u>
Primera	B/.0.25mts2	B/.0.50 mts2
Segunda	B/.0.10mts2	B/.0.25 mts2
Tercera	B/.0.08ts2	B/.0.13 mts2
Cuarta	B/.0.04mts2	B/.0.11 mts2
Quinta	B/.0.05mts2	B/.0.08 mts2

El precio fijado por metro cuadrado será establecido anualmente.

Párrafo: En ningún caso, independientemente de la superficie y categoría del área dada en arrendamiento, el precio fijado en concepto de arrendamiento será menor de veinticinco balboas (B/.25.00) anuales. El Municipio se reserva el derecho de ajustar los precios fijados a los arrendamientos cuando la realidad Socio-Económica del Distrito así lo exijan.

DE LOS PAGOS

ARTICULO 38: Los pagos de los lotes municipales se harán directamente a la Dirección de Tesorería, previo recibo del Departamento de Adjudicación de Tierras, quien llevará un control de pagos en el cual anotarán el número y cantidad que corresponde a estos. Copia de los recibos librados reposarán en el Departamento de Adjudicación los cuales serán archivos anualmente.

ARTICULO 39: El pago del precio de los lotes municipales se hará en mensualidades, tomando como base para estas el valor del lote y la capacidad económica del Adjudicatario. Pero de ninguna forma el plazo para la cancelación será mayor de cinco (5) años.

ARTICULO 40: Todo comprador deberá abonar al momento de la contratación provisional de la adjudicación la suma que resulte del cinco por ciento (5%) del valor del lote, si el mismo no sobrepasa de Mil Balboas (B/.1,000.00) y el tres por ciento (3%) si es superior a este el resto del saldo que reste del abono será cancelado en abonos mensuales dentro del plazo dado en el Artículo 39 de este Acuerdo.

ARTICULO 41: Los pagos en concepto de arrendamiento se efectuarán en pagos adelantados dentro del Primer Trimestre en concordancia a lo establecido en el Artículo 26 de este Acuerdo.

ARTICULO 42: El incumplimiento en los pagos correspondientes una vez vencido el plazo correspondiente, dará como consecuencia el pago de un recargo del diez por ciento (10%) trimestral sobre el saldo a pagar. En caso

de pagos anuales sufrirán un recargo del diez por ciento (10%) si pasado el primer trimestre no se hubiese hecho el pago correspondiente.

ARTICULO 43: El Municipio esta facultado para considerar de plazo vencido por la mora de tres (3) mensualidades cuando se refiera a compra venta y de tres (3) anualidades cuando sea arrendamiento, en el pago correspondiente y proceder a la Resolución del contrato respectivo.

ARTICULO 44: Así mismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Contrato Provisional de Adjudicación o de Arrendamiento dará pleno derecho al Municipio a declarar la Resolución del mismo y el Adjudicatario perderá todos los derechos adquiridos, así como los pagos efectuados a tal efecto. El Municipio se reserva el derecho de celebrar nuevo contrato o a convenir arreglo de pago en ocasión de incumplimiento por mora.

ARTICULO 45: Los arreglos de pago serán evaluados y aprobados por la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal y suscritos directamente al Departamento de Tierras Municipales suscritos por el Alcalde. Estos arreglos no tendrán en ninguna forma un plazo mayor de un (1) año.

DE LA OPOSICIÓN A LAS ADJUDICACIONES Y VENTAS O ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 46: En toda adjudicación ya sea a título de venta o arrendamiento podrá haber oposición, la cual se formulará por escrito ante el Alcalde.

ARTICULO 47: Son causales de oposición:

- 1- Cuando el opositor alegue un derecho posesorio.
- 2- Cuando el opositor alegue haber presentado una petición anterior sobre el mismo terreno o parte de el;
- 3- Cuando opositor alegue título de dominio o de arrendamiento sobre el mismo terreno o parte de el.
- 4- Cuando se reclame el reconocimiento de una servidumbre constituida a favor de otro predio, siempre que la servidumbre no aparezca reconocida en el expediente.
- 5- Cuando se alegue que la solicitud de adjudicación comprende tierras inadjudicables.
- 6- Cuando se alegue que la solicitud de adjudicación esta comprendida dentro de lotes destinados a uso público, calles, parques, vías públicas, servidumbre y cualquier obra de interés público o social.

ARTICULO 48: Las oposiciones a las solicitudes de adjudicación pueden presentarse desde la presentación de la solicitud hasta antes de la fecha en que sea aprobada la adjudicación definitiva por el Consejo Municipal.

Una vez que sea presentado el escrito de oposición se suspenderá el curso de la solicitud y se remitirá el expediente respectivo a la Alcaldía a fin de que sustancie la acción que será tramitada según el procedimiento ordinario administrativo en relación con la materia de conformidad con lo establecido en el Artículo 1721 y siguientes del Código Administrativo.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49: Toda solicitud de adjudicación ya sea de venta o arrendamiento, presentada a el Municipio que se paralice por más de seis (6) meses por falta de gestión del interesado se declarará caduca de oficio, se archivará el expediente y el terreno pedido podrá ser adjudicado a otro para que de conformidad a este Acuerdo lo solicite.

ARTICULO 50: Las tierras adjudicadas a título gratuito solo podrán ser hipotecadas a favor de Instituciones del Estado y no podrán ser enajenadas ni dadas en usufructo dentro de los cinco años siguientes a la

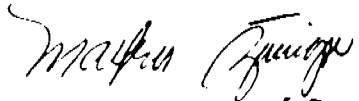
ARTICULO 51: En caso de fallecimiento de un adjudicatario el contrato se transmitirá a quienes resulten herederos, de acuerdo a lo que disponen las leyes sobre la materia, con las mismas limitaciones impuestas al titular.

ARTICULO 52: Este Acuerdo deroga el Acuerdo N° 39 de 22 de octubre de 1990 y toda disposición que le sea contraria.

ARTICULO 53: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).


H.C. MAYRA ZÚÑIGA
Presidenta

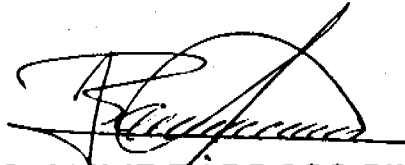



H.C. ZOILA DE BARRAZA
Vicepresidenta


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

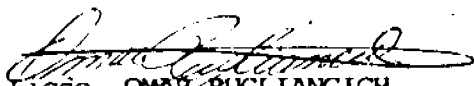
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJAN DE 14 DE JUNIO DE 2004.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE



LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

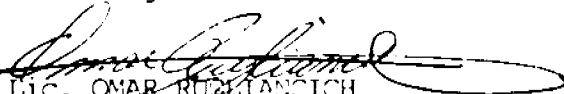
Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las Tablillas del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios siendo las doce mediodía (12:00 m.d.) del día catorce (14) de Junio del Dos Mil Cuatro (2004).



Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente se designa el presente Acuerdo siendo las Dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veintitres (23) de junio del Dos Mil Cuatro (2004).



Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

ACUERDO MUNICIPAL N° 23
(De 1 de junio de 2004)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de HAYDEE M. GUTIÉRREZ DE GONZALEZ.”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la ciudadana HAYDEE M. GUTIERREZ DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-572, ha

solicitado a este Municipio mediante memorial fechado el 6 de abril del 2003, la adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, de Propiedad de este Municipio, ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, con una superficie de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS (793.55 MTS²).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Albino Rodríguez y mide 30.60 mts; **SUR:** Calle 2da y mide 28.73 mts; **ESTE:** Avenida B y mide 25.95 mts; **OESTE:** Manuel Meléndez y mide 27.60 mts; descrito en el Plano N° 80-33895 del 11 de enero 1978, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dirección General de Catastro. Este terreno se encuentra dentro de la V categoría.

Que la solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional S/N del 7 de enero de 2003, según Recibo N° 18454 del 27 de diciembre de 2000 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería Municipal), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997.

-Que es competencia de esta corporación decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rige la materia antes mencionada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra-venta a favor de HAYDEE M. GUTIERREZ DE GONZALEZ, de generales mencionadas en la parte motiva de este Acuerdo, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 62,218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80-33895 fechado el 11 de enero de 1978, con una superficie SETECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO (793.55 MTS²).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50 ¢), el metro cuadrado que suma un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON

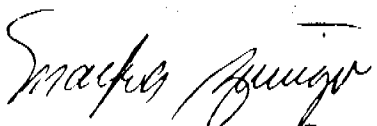
77/100, con la aplicación del descuento por viejo morador de NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 19/100 (B/.99.19) y un descuento por moratoria de 10% de VEINTINUEVE BALBOAS CON 75/100 (B/.29.75) que suma un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 82/100 (B/.267.82).

ARTÍCULO TERCERO: Facúltase al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Nº 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

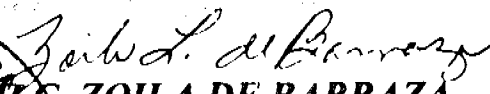
ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN AL PRIMERO (1) DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).


H.C. MAYRA ZUÑIGA
Presidenta del Concejo.

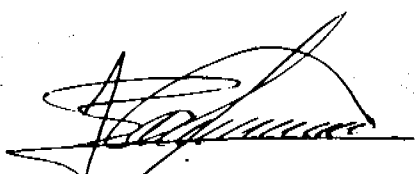



H.C. ZOILA DE BARRAZA
Vicepresidenta

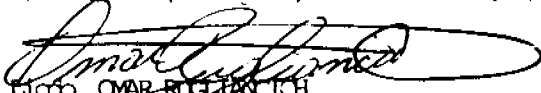

Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN DE- 10 . JUNIO DE 2004.

SANCIÓNESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


Lic. JAIME BARROSO PINTO.
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presete Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por le término de diez (10) días calendarios, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día diez (10) de junio del Dos Mil Cuatro (2004).


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente se desfija el presete Acuerdo siendo las Dos de la tarde (2:00 p.m.) del día Veintitres (23) de junio del Dos Mil Cuatro (2004).


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

**CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

**ACUERDO No.10
De Junio 17 de 2004.**

Por medio de la cual el Consejo Municipal de Penonomé autoriza al señor Alcalde del Distrito de Penonomé, para que venda, previo cumplimiento de las normas fiscales correspondientes, un globo de tierra de propiedad del Municipio, ubicado en la Finca No.11682, inscrita al Tomo 1632, Folio 390, en la comunidad del Cerro Los Pavos, Corregimiento de Penonomé, con una extensión superficial de 2,010.10Mts².

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 243 de la Constitución Nacional contempla que serán fuentes de ingreso municipal, entre otros, el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su Artículo 17 numeral 7, sobre Competencia del Concejo, señala: disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios, para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que en el mismo Artículo, en el numeral 9 de la citada ley, se establece reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y lo demás terrenos municipales.

Que de conformidad con el Parágrafo del Artículo 98 de la Ley en comento se excluye el requisito de la licitación pública en las transacciones contractuales que celebren los Municipios, ya sea con la Nación o con las instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado.

Que según los informes técnicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), uno de los puntos asignados para complementar el Proyecto de

la Planta Potabilizadora de la ciudad de Penonomé, se localiza en el Cerro Los Pavos y el cual está dentro de la Finca Municipal 11682, Tomo 1632, Folio 390.

Que el Bien que solicita la referida Institución en venta, será designado para la construcción de un Tanque de Almacenamiento de 500,000 galones en el área del Cerro Los Pavos, como parte del proyecto principal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza al señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, para que proceda a la venta de un globo de terreno municipal, a favor del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), ubicado dentro de la Finca No.11682, Inscrita al Tomo 1632, Folio 390, el cual está situado en la comunidad del Cerro Los Pavos, Corregimiento de Penonomé, con una extensión superficial de 2,010.10Mts² y se encuentra ubicada en los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la Finca 11682
SUR: Resto de la Finca 11682
ESTE: Camino de Acceso
OESTE: Resto de la Finca 11682

ARTICULO SEGUNDO: Una vez confeccionado y aprobado el Contrato de Compra – Venta del globo de tierra municipal, entre el Municipio de Penonomé y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), previo su avalúo por parte del Departamento de Ingeniería de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas; así como del cumplimiento de los trámites requeridos por parte del Departamento de Ingeniería Municipal, se ordenará la segregación del mencionado globo de tierra de la Finca 11682, Tomo 1632, Folio 390, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, perteneciente al Municipio de Penonomé, quedando libre el resto de la finca con sus medidas y linderos.

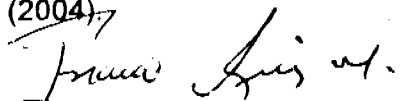
ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

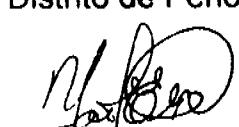
FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 243.

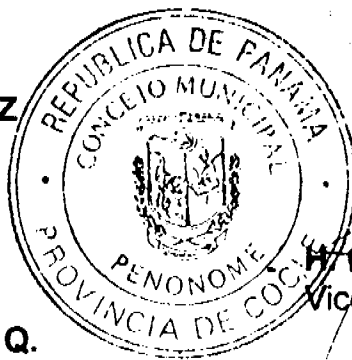
Artículo 17, Numerales 7 y 9; Artículo 98 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

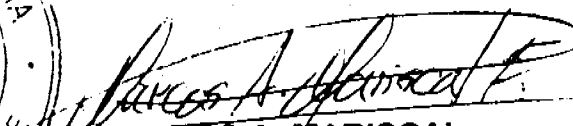
APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).


H. C. FRANCO RUIZ MARTINEZ
Presidente Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.


YAICELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.




H. C. MARCOS A. MARISCAL
Vice-Presidente

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

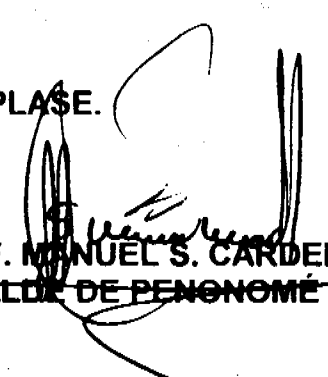
Penonomé, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2004)

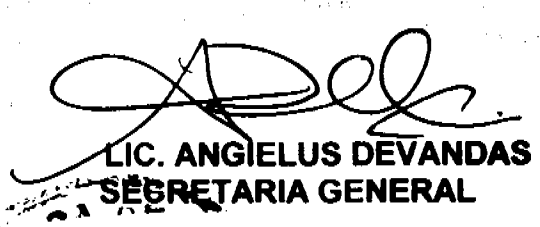
SANCIÓN No. 010- S. G.**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 010 de 17 de junio de 2004, por medio del cual el Consejo Municipal de Penonomé, autoriza al señor Alcalde del Distrito de Penonomé, para que venda, previo cumplimiento de las normas fiscales correspondientes, un globo de tierra de propiedad del Municipio, ubicado en la finca No. 11682, inscrita al Tomo 1632, Folio 390, en la comunidad del Cerro Los Pavos, Corregimiento de Penonomé, con una extensión superficial de 2,010.10 Mts2.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.


PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ


LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME
ACUERDO # 6**

(del 31 de Mayo del 2,004)

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CHAME, EN PLENO
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
Y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Finca madre del Municipio de Chame, distinguida con el número 36,729, tomo 901 folio 404, existe una parcela de terreno de más de 15 Hectáreas aproximadamente, que eran utilizadas por la Dirección de Aeronáutica Civil, para el funcionamiento del Aeropuerto de Chame.

Que anteriormente la Dirección de Aeronáutica Civil solicitó al Municipio de Chame, la exoneración de esa cantidad de terrenos, solicitud que fué negada por el Consejo Municipal de Chame.

Que posteriormente la dirección de Aeronáutica Civil se acogió al proceso de privatización de algunos de los servicios que prestaba esa Institución entre las cuales se encontraba descartar el Aeropuerto de Chame como tal.

Que el Consejo Municipal en el Acuerdo #12 del 9 de Octubre de 2,003, comunicó a la Dirección de Aeronáutica Civil que no podía privatizar esas tierras porque eran de propiedad del Municipio de Chame.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil tenía intenciones de vender algunos bienes inmuebles que consideraban ellos eran de su propiedad, entre los cuales se encontraban los terrenos que ocupaba el antiguo Aeropuerto de Chame.

Queda tácito y sobre entendido que al descartar los terrenos del Aeropuerto de Chame como funcionales, esos terrenos vuelven a ser de dominio absoluto del propietario original o sea el Municipio de Chame.

Que el Consejo Municipal de Chame tiene interés en que esas 15 Hectáreas que utilizaba el Antiguo Aeropuerto de Chame, sean subastados para realizar proyectos de tipo industrial o que se habilite el Aeropuerto bajo la dirección de una empresa privada, posibilidades estas que traerían como resultado un fuerte inversión de dinero en esa área y por consiguiente generaría mucho empleo para los moradores del Distrito.

Que el Acuerdo #9 del 11 de Junio del 2,000, faculta al Alcalde del Distrito a vender dentro de los Terrenos Municipales hasta 1,200 metros cuadrado, con la autorización de la Junta Comunal de Bejuco o Chame, según sea el caso y Certificación de la Comisión de Tierras del Consejo Municipal.

Que estas dos Juntas Comunales ni la Comisión de Tierras han emitido certificación alguna para segregación dentro de esta parcela de terreno, ubicada en la finca 36,729 tomo 901, folio 404.

Que se pudo constatar que en los terrenos se estaban colocando puntos de medición lo cual indica que se esta vendiendo de manera, ilegal parte de los mencionados terrenos.

Que en Tesorería Municipal no se ha registrado ningún ingreso producto de la venta de estos terrenos.

ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar a la Dirección de Catastro, Departamento de Aprobación de Planos, Dirección de Desarrollo Urbano, a el MIVI, a no colocar Sellos de Aprobación, a ninguna segregación en planos que sustente la venta de terrenos en esa Parcela.

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección Nacional de Registro Público que a partir de la fecha, no inscriba ninguna propiedad, que se segregue de la Finca 36,729, tomo 901

folio 404, sin la previa autorización del Consejo Municipal de Chame.

TERCERO: Solicitar a todas las Notarías de la República de Panamá, no proceder a la confección de Escrituras Públicas de título de propiedad de ninguna propiedad que se segregue de la finca 36,729, tomo 901, folio 404.

CUARTO: Enviar fiel copia de esta Resolución a:
Dirección General de Catastro
Ministerio de Vivienda
Dirección General del Registro Público
Todas las Notarías de la República de Panamá.

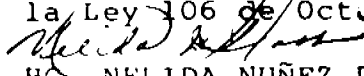
Presentada a la consideración del pleno por los HC. JOSE PASTOR SOLIS, HC. ESTEBAN ARGUELLES, HC. CARLOS J. REYNA

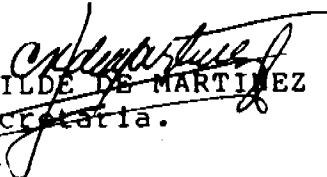

HC. NELIDA NUÑEZ DE GLASS
Presidente del Consejo Mpal.
De Chame.


CLEOTILDE DE MARTINEZ
Secretaria.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME...11 DE JUNIO DEL 2004.

.- En vista de que el Acuerdo descrito anteriormente fué devuelto sin sancionar por parte del señor Alcalde del Distrito, fué sometido a discusión nuevamente por el pleno del Consejo Municipal y pasado por insistencia por las 2/3 partes del mismo, pasado al señor Alcalde, no fué sancionado. Fundamento Legal : Numeral C' del Artículo #41 de la Ley 106 de Octubre de 1973.


HC. NELIDA NUÑEZ DE GLASS
Presidente del Consejo Mpal.
De Chame.


CLEOTILDE DE MARTINEZ
Secretaria.

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. No.192-2004
(de 8 de julio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE, S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado organizada bajo las leyes de la República de Colombia, en su condición de promotora, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y el Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001 de la Superintendencia de Bancos, ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, ~~PERMISO TEMPORAL~~ para protocolizar e inscribir

en el Registro público los documentos relativos a la constitución de la sociedad BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A., -en formación-, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional;

Que dentro de la solicitud de Licencia Internacional a favor de BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A., -en formación-, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y del su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE, S. A., a favor de BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S.A., -en formación-, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

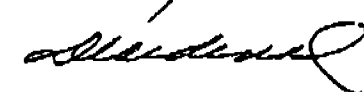
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a BANCO CORFIVALLE (PANAMÁ), S. A., -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Internacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

RESOLUCIÓN S.B. No.197-2004
(de 20 de julio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, esta Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa (administrativa) de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**, sociedad anónima constituida conforme la legislación panameña mediante Escritura Pública No. 6214 del 15 de noviembre de

1993, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno (279841), Rollo cuarenta mil quinientos once (40511), imagen cero cero cincuenta y seis (0056), titular de Licencia Internacional expedida mediante Resolución No.19-93 de veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) por la Comisión Bancaria.;

Que según se desprende de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto-ley No.9 de 1998, la Superintendente se encuentra facultada para designar al liquidador, cuando se ordene la liquidación forzosa administrativa de un Banco, con la finalidad que oriente la marcha del proceso de liquidación forzosa;

Que por medio de la Resolución S.B. No.87-2001 de 31 de diciembre de 2001 se designó a FRANCISCO ALBERTO ESCOFFERY ALEMÁN, portador de la cédula de identidad personal número 8-498-918, liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., sin perjuicio de hacer nuevas designaciones en el futuro.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Déjese sin efecto la designación de FRANCISCO ALBERTO ESCOFFERY ALEMÁN, como Liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

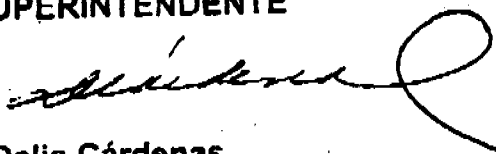
ARTICULO 2: Esta Resolución entra a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 115 del Decreto-Ley 9 de 1998, Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001 y Resolución S.B. No. 87-2001 de 31 de diciembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE



Delia Cárdenas

RESOLUCIÓN S.B. No. 198-2004
(de 20 de julio de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, esta Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa (administrativa) de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., sociedad anónima constituida conforme

la legislación panameña mediante Escritura Pública No. 6214 del 15 de noviembre de 1993, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno (279841), Rollo cuarenta mil quinientos once (40511), imagen cero cero cincuenta y seis (0056), titular de Licencia Internacional expedida mediante Resolución No.19-93 de veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), por la Comisión Bancaria;

Que según se desprende de lo establecido en el Artículo 115 del Decreto-ley No.9 de 1998, la Superintendente se encuentra facultada para designar al liquidador, cuando se ordene la liquidación forzosa administrativa de un Banco, con la finalidad que oriente la marcha del proceso de liquidación forzosa;

Que por medio de la Resolución S.B. No. 197-2004 de 20 de julio de 2004 se resuelve dejar sin efecto la designación de FRANCISCO ALBERTO ESCOFFERY ALEMÁN, portador de la cédula de identidad personal número 8-498-918, como liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING CORP.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Designar a CLARA ENILDA DÍAZ DE SOTELO, portadora de la cédula de identidad personal número 8-213-985 como nuevo Liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., en sustitución de FRANCISCO ALBERTO ESCOFFERY ALEMÁN, sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro.

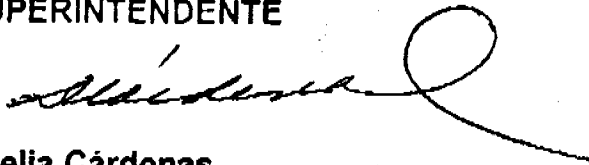
ARTICULO 2: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 115 del Decreto-Ley 9 de 1998 y Resolución No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE


Delia Cárdenas

AVISOS

AVISO

A fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **YUN KET FUN NG**, con cédula N° N-16-514, por este medio hago constar que he vendido a **MAN FUNG YAU LIM**, con cédula N° PE-8-828, mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CHINA MAC**, amparado bajo el registro comercial tipo B. N° 1999-5292 de 15 de septiembre de 1999, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Plaza Villa Lucre, II Etapa, locales 27 y 28 Villa Lucre, distrito de San Miguelito, a partir del 20 de julio de 2004.
L- 201-61249
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MARIO LOO ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-993-1182, los establecimientos comerciales denominados

MATERIALES DE CONSTRUCCION LOO N° 2 y FABRICA DE BLOQUES LOO N° 2,

ubicado en Vía Interamericana, calle principal, cerca de la entrada de Loma Bonita.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Zan Qiu Loo Jui
C.I.P. PE-9-1463
L- 201-61166
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JORGE CHOW FONG NG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-704, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA BELEN**, ubicado en Vía Tocumen, Centro Comercial Villa Belén, local N° 8, corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Vu Ging Chu García
C.I.P. PE-9-704
L- 201-61165
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública N° 3745 de 23 de junio de 2004, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de julio de 2004, en la Sección de Mercantil del Registro Público bajo la Ficha N° 347837, Sigla N° S.A., Documento Redi N° 643245, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ORMOT, INC."**
L- 201-61472
Única publicación

AVISO

El suscrito, **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION propuesto por **JORGE LUIS MARIANO PROSPERI RAMIREZ** a favor de su hermano **JUAN JOSE PROSPERI RAMIREZ**, se ha dictado sentencia cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: **"SENTENCIA N° 9. JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, nueve (9) de enero**

de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL DE **JUAN JOSE PROSPERI RAMIREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-352-120.

Se designa como TUTOR del interdicto al señor **JORGE LUIS MARIANO PROSPERI RAMIREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-188-840, quien deberá comparecer a este Despacho a fin de que se le discierna en firme en su cargo. CONSULTESE la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1210 y 1313 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en el Registro Público, en virtud de lo que señala el artículo 300 del Código Civil

vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 770, 822, 823, 904, 1210, 1297, 1299, 1301, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial; artículos 408 y ss. del Código de la Familia.

Notifíquese, Consúltese, Publíquese e Inscríbese.

(Fdos.) El Juez y la Secretaria".

" TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CORRIGE la sentencia N° 09 del nueve (9) de enero, y en la cual se decreta la interdicción de **JUAN JOSE PROSPERI RAMIREZ**, en el sentido de establecer como año de expedición de la misma en el "2004"; la ADICIONA en el sentido de ORDENAR al Tutor **JORGE LUIS MARIANO PROSPERI RAMIREZ**, la rendición de cuentas periódicas de su gestión; y a su vez la

inscripción correspondiente no sólo en el registro público, sino en el Registro Civil y la APRUEBA en todo lo demás.
Notifíquese,

(Fdos.) Los Magistrados de Familia y la Secretaría". Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias

autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.
Panamá, 28 de junio de 2004.

LCDO. EMILIANO RAMON PEREZ S.
JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO

JUDICIAL DE PANAMA
LCDA. AURORA CARREIRO SECRETARIA
L- 201-61555
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO Nº 13
Al público,
HACE SABER:
Que el señor **HORACIO ASCANIO ROBLES DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-511, residente en Panamá, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 0469.57 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye a finca Nº 2142, Tomo Nº 373, Folio Nº 376 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle

Amador.
SUR: Carretera nacional hacia Chitré.
ESTE: Leopoldo Delgado.
OESTE: Leopoldo Delgado.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.
Expedido en Santa María a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).
AMADO A. SERRANO A.
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria General
L- 201-61332
Unica publicación

Bocas del Toro, 10 de febrero de 2004
EDICTO
Nº 008-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **T H E L M A SERRACIN DE DUKE**, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1355, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de 9,566.274 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera hacia Bocas del Toro.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin

Cedeño.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (10) diez de febrero de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (25) veinticinco de febrero de 2004.
L-201-61557
Unica publicación
Bocas del Toro, 29 de marzo de 2004
EDICTO

Nº 015-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARISTIDES SERRACIN CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 4-197-218, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de 6,330.010 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Francisco Torcuato Insausti, Victoria Insausti y Aristides Serracin Cedeño.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Ancón y Mar Caribe.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.

OESTE: Mar Caribe. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (29) veintinueve de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (13) trece de abril de 2004.

L-201-61548
Unica publicación

Bocas del Toro, 29 de marzo de 2004

EDICTO
N° 016-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ARISTIDES SERRACIN DE LEON, con cédula de identidad personal N° 4-120-2787, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de 9,858.412 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Carretera hacia la ciudad de Bocas del Toro.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Wilfredo Serracin De León.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional

ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (29) veintinueve de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (13) trece de abril de 2004 de 2004.
L-201-61556
Unica publicación

Bocas del Toro, 29 de marzo de 2004

EDICTO
N° 017-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ARISTIDES SERRACIN CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 4-197-218, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de 9,999.419 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Carretera hacia la ciudad de Bocas del Toro.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.

OESTE: Sendero de paso.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (29) veintinueve de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (13) trece de abril de 2004 de 2004.
L-201-61550
Unica publicación

Bocas del Toro, 29 de marzo de 2004

EDICTO
N° 018-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ANA**

TERESA SERRACIN DE SHEFFER, con cédula de identidad personal N° 4-109-950, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno de 9,969.413 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera hacia la ciudad de Bocas del Toro.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.

ESTE: Carretera hacia la ciudad de Bocas del Toro.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional

ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (29) veintinueve de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (13) trece de abril de 2004 de 2004.
L-201-61558
Unica publicación

Bocas del Toro, 29 de marzo de 2004

EDICTO
Nº 019-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **JOSE WILFREDO SERRACIN DE LEON**, con cédula de identidad personal Nº 4-116-1413, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno de 9,057.126 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mar Caribe.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Gilberto Sánchez Grajales.
OESTE: Terrenos

nacionales ocupados por Bocas Fruit Company.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (29) veintinueve de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (13) trece de abril de 2004 de 2004.
L-201-61553
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 144-04
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L.

JOSE RAUL EHRMAN ROMERO), vecino

(a) de El Límite, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-418-04, según plano aprobado Nº 206-08-9036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4689.21 M2, ubicada en la localidad de El Límite, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Hernández Benites.
SUR: Secundino Sánchez, servidumbre.

ESTE: Río Coquillo.
OESTE: Secundino Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____ o en la corregiduría de Río Indio y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 2004.

GLORIA QUIJADA Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA Funcionario Sustanciador
L- 201-61349
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 219-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L.

JOSE EHRMAN ROMERO), vecino

(a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá y cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1109-02, según plano aprobado Nº 203-04-8811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5994.48 M2, ubicada en la localidad de Arenal Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Toabré.
SUR: Juan Rodríguez Lorenzo, quebrada Arenal Grande.

ESTE: Juan Rodríguez Lorenzo.
OESTE: Quebrada Arenal Grande.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de julio de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S. Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61341
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 223-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L. JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá y cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-593-03 y plano aprobado Nº 206-08-9226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9163.58 M2, ubicada en la localidad de Las Minas, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre de Las Minas a otras fincas, Nicolás Mendoza.
SUR: Pedro Soto Troya.
ESTE: Quebrada

Sardina, servidumbre del camino principal a Las Minas a otras fincas.

OESTE: Nicolás Mendoza.
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Indio, copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de julio de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61347
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-67-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)

A D R I A N O J A C I N T O M A G A L L O N S A N C H E Z y M A R I A P E T R A M O R A N D E M A G A L L O N, con cédula de identidad personal Nº 8-104-419 y 8-209-193, vecino (a) de Río G a t ú n , corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-99-88, según plano aprobado Nº 301-108-4220, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3424.24 Mts2, que forma parte de la finca Nº 787, Tomo Nº 83, Folio 14, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Ancha, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Santos Rojas.
SUR: Carretera Transistmica.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Marcelino Rodríguez y Grimaldo Rojas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de

Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de abril de 2004.

DANELYS RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61096
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-114-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION REP. LEGAL SR. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal 4-208-346 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-06-2004, según plano Nº 805-06-16985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 3262.48 M2, ubicada en Nazareno, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 5:00 mts.
SUR: Camino de 5:00 mts.

ESTE: Domingo Sención Ruiz.
OESTE: Camino de 5:00 m, Hermisendo Núñez Figueroa, Adolfo Núñez Vargas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-61348
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 151-DRA-2003
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PATRONATO DEL
SERVICIO
NACIONAL DE
NUTRICION Rep.
Legal JOSE RAUL
EHRMAN ROMERO**,
vecino (a) de
Tocumen,
corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-208-
346, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-139-2004, según
plano aprobado Nº
803-05-16983, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has. +
1725.10 M2, ubicada
en la localidad de
Nuevo Progreso,
corregimiento de Ciri

De los Soto, distrito
de Capira, provincia
de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Daniel
Figueroa González.

SUR: Beato Cedeño
Chirú, Qda. s/n.

ESTE: Eloísa De la
Cruz González.

OESTE: Camino de
6.00 mts. a Nuevo
Progreso y a Dos
Aguas, Daniel
Figueroa González.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Capira o
en la corregiduría de
Ciri de Los Soto y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en Capira, a los
01 días del mes de
julio de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61350
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 379-04

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**APOLINAR PITTI
JIMENEZ Céd.: 4-1-
391; RICAURTE
PITTI TAYLOR Céd.:
4-262-684**, vecino (a)
del corregimiento de
Rovira, portador de
la cédula de identidad
personal Nº _____, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-23314,
según plano
aprobado Nº 46-06-
9583, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has. +
1989.52 M2, ubicada
en El Banco,
corregimiento de
Rovira, distrito de
Dolega, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Octavio
Moreno B.

SUR: Lorenzo
Martínez, Mario
González.

ESTE: Camino.

OESTE: Octavio
Moreno B.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Dolega
o en la corregiduría
de Rovira y copias del
mismo se entregarán

al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
22 días del mes de
junio de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-56437
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 380-2004

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DIANA DEL
CARMEN RUEDA
VALLARINO**, vecino
(a) del corregimiento
de Guarumal, distrito
de Alanje, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-194-
998, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante

solicitud Nº 4-1198,
según plano
aprobado Nº 401-04-
18838, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
8472.28 M2, ubicada
en Guásimo,
corregimiento de
Guarumal, distrito de
Alanje, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Virgil Iván
Chacón A.

SUR: Jorge Luis
Sánchez.

ESTE: Calle.

OESTE: Ovidio
Rueda.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho, en
la Alcaldía de Alanje
o en la corregiduría
de Guarumal y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
23 días del mes de
junio de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-57347
Unica
publicación R